

Auto sust No.0003540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que no existen depósitos en la cuenta de ese despacho, para ser transferido a este recinto judicial.

Por otra parte, se observa que mediante auto No. 0002410 del 03 de mayo de 2017 se procedió a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que informaran el motivo por el cual fueron transferidos siete (7) títulos judiciales a la cuenta de este despacho comunicados mediante oficio No. 213 del 18 de enero de 2017, toda vez que el demandante no coincide con la parte actora dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen para que den contestación al oficio No. 03-1892 del 04 de mayo de 2017, recibo el 15 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00302-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUNIO DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita ordenar el secuestro del inmueble objeto de la Litis a la entidad competente.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-144551, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-144551 ubicado en la **Calle 18 Norte #4N-17/19/23.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

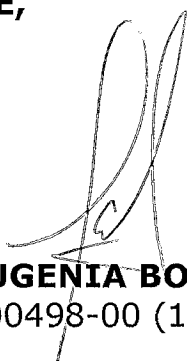
Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole

sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Leizaola Ramirez
SECRETARIA

0003582

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 02 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 296838**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00138 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

0003581

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 01 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que le correspondan a la demandanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 517424**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00593 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003583
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 02 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 267503**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena L. Ramírez
SECRETARIA

0003579

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 01 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que le correspondan a la demandanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 450610**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00087(14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 3594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 09 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **MHQ – 436**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003575

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora respecto del pagare No. 155841782 liquida los intereses moratorios desde una misma fecha, cuando deben liquidarse una a una desde la fecha de su exigibilidad, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

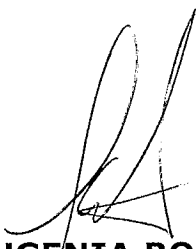
RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora respecto del pagare No. 155841782 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante, respecto del capital por valor de \$10.135.530,00.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00044 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

0003607
Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

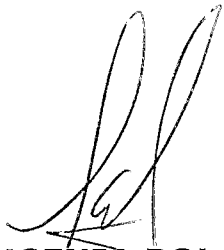
RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO con T.P. 155.682 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00903-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003597

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, solicita ordenar el desembargo del vehículo de placas QEO-595, argumentado que el proceso que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali-Valle se encuentra terminado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas QEO-595, toda vez que mediante auto No. 346 del 20 de mayo de 2015 se dejó a disposición dicho vehículo por concepto de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Diecinueve civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00486-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003600
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

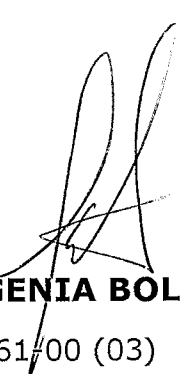
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261/00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003621

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

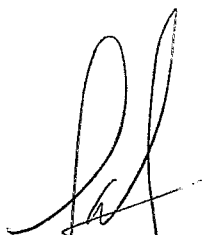
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la oficina Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00620-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003576
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00215 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de
Civiles Municipales
Fecha: **22-JUN-2017**

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, manifiesta que el inmueble objeto de la Litis ya fue entregado al adjudicatario encontrándose al día en servicios públicos, por lo que solicita el pago la devolución de los dineros restantes del remate del inmueble.

Por su parte, el rematante solicita se le "adjudique los remanentes" y se le entregue los títulos que se encuentran a su nombre en el Banco Agrario.

En vista de todo lo anterior y como quiera que no existe claridad respecto a la fecha de entrega del bien al rematante ni si el mismo se encuentra a paz y salvo por servicios, ni a que dinero o remanentes se refiere el adjudicatario en sus escritos, habrá de requerírsele para que en el término de cinco (5) días manifieste expresamente si el inmueble ya le fue entregado y si se encuentra a paz y salvo por servicios públicos, así como cuáles son los remanentes o títulos cuya entrega solicita, por lo anterior el juzgado,

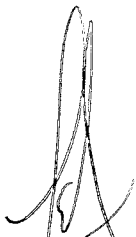
RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario para que el término de cinco (5) días manifieste expresamente si el inmueble ya le fue entregado y si se encuentra a paz y salvo por servicios públicos, así como cuáles son los remanentes o títulos cuya entrega solicita.

2.- UNA VEZ vencido el término de que trata el numeral primero del presente auto, vuelve el proceso a despacho para decidir sobre la entrega de títulos requerida por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22-JUNIO-2017**

de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena L. Secretaría
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003577

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el avalúo presentado y del cual se corrió traslado mediante auto de 21 de octubre de 2016 se presenta sobre el valor total del inmueble, y como quiera que al demandado le pertenece únicamente el 50% de los derechos del inmueble con matrícula No. 370 - 277082 y con el fin de evitar futuras nulidades deberá la parte actora aportar el avalúo únicamente de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, en consecuencia no hay lugar a fijar fecha para audiencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 5887 de 21 de octubre de 2016.

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que solamente deben evaluarse los derechos de cuota que le correspondan al demandado GUILLERMO LEON GOMEZ FRANCO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00083 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0003605

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil Diecisiete (2017).

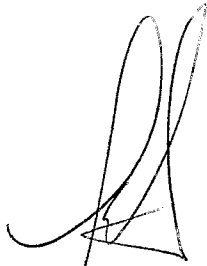
En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita designar curador Ad-Litem a fin de seguir adelante con la ejecución.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le indica al peticionario que no hay lugar a designar curador Ad-Litem, toda vez que el demandado fue notificado por aviso conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil y a su vez se ordenó seguir adelante con la ejecución el pasado 13 de abril de 2007 visible a folio 47 del presente cuaderno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

COC3598

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

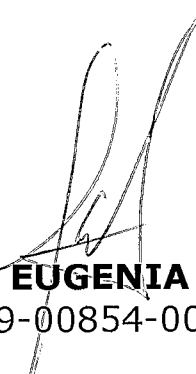
Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00854-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado fecha **22-JUNIO- 2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA Secretaria

Auto sust No. 0003573
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinteseis (26) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen para que se sirvan contestar el oficio No. 03-2107 y requerir ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante oficio No. 0590 del 27 de febrero del presente año, el Juzgado de Origen convirtió todos los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de ese despacho a este juzgado, por lo tanto no hay lugar a requerir a dicho despacho.

En cuanto al pago de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$2.756.000 a la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 63 del oficio No. 27 de febrero de 2017 remitido por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante Sr. FELICITAS DEL PILAR BOLAÑOS TELLO con C.C#30.728.460 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002002996	27/02/2017	\$230.000.00
469030002002997	27/02/2017	\$230.000.00
469030002002998	27/02/2017	\$230.000.00
469030002002999	27/02/2017	\$268.000.00
469030002003000	27/02/2017	\$268.000.00
469030002003001	27/02/2017	\$268.000.00
469030002004413	28/02/2017	\$268.000.00
469030002017022	29/03/2017	\$268.000.00
469030002019653	03/04/2017	\$190.000.00
469030002030170	28/04/2017	\$268.000.00
469030002044088	30/05/2017	\$268.000.00
TOTAL		\$2.756.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00053-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA
Fecha: **22 Junio de 2017**
Secretaria

Auto sust No. 0003574
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al pagador de la fiscalía para que proceda hacer los respectivos descuentos sobre el embargo del salario del demandado correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre, diciembre de 2014, de enero, febrero, marzo, abril, julio, septiembre de 2015 y eneros de 2016.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación-Cuerpo Técnico de Investigación, para que se sirva allegar una relación detallada hasta la fecha sobre los descuentos que se le han imputado al demandado sobre el embargo del salario, los cuales fueron aplicados a partir del mes de junio de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la Fiscalía General de la Nación-Cuerpo Técnico de Investigación, para que se sirva allegar una relación detallada hasta la fecha sobre los descuentos que se le han imputado al demandado sobre el embargo del salario, los cuales fueron aplicados a partir del mes de junio de 2014.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003590
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se llevó a cabo la audiencia de remate hay lugar a fijar nueva fecha, por lo tanto, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 03 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 581004**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00603 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución,
C. J. B. O.

Maria J. B. O.

SECRETARIA Secretaria

0003584

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

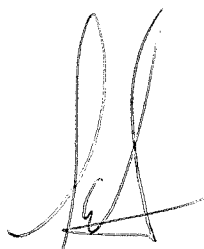
En escrito que antecede el Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Municipio de Santiago de Cali, comunica que el demandado canceló las obligaciones tributarias adquiridas con el municipio de cali del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-78091, solicitando se informe si dentro del proceso existe embargo de remanentes.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Municipio de Santiago de Cali, informando que dentro del proceso que se adelanta en este recinto judicial a la fecha no existe solicitud de embargo de remanentes hacia esa entidad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Municipio de Santiago de Cali, informando que dentro del proceso que se adelanta en este recinto judicial a la fecha no existe solicitud de embargo de remanentes hacia esa entidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00650-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003592
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

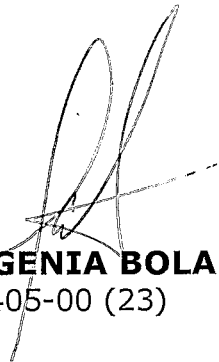
En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, informa que fue diligenciado ante el gerente jurídico del Centro Comercial Único derecho de petición en el cual requería información sobre los datos personales del demandado ya que labora dentro del centro comercial, caso por el cual no fue posible, por lo que solicita oficiar al gerente jurídico del Centro Comercial Único con el fin de que allegue los datos personales del ejecutado.

En vista lo anterior y como quiera que se cumplen con los requisitos del artículo 43 del Código General del Proceso, se procederá a oficiar al gerente jurídico del Centro Comercial Único, para que suministre los datos en donde se encuentra vinculado laboralmente el ejecutado, toda vez que el demandado labora dentro del Centro Comercial Único, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Gerente Jurídico del Centro Comercial Único, para que suministre los datos en donde se encuentra vinculado laboralmente el ejecutado, toda vez que el demandado labora dentro del Centro Comercial Único.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00405-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003586
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 64907**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00097 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena L. de Ramírez
SECRETARIA

0003602

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

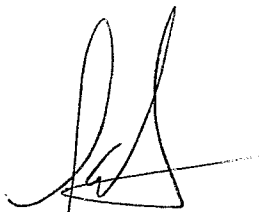
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01074-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lazo Ramirez
SECRETARIA

0003589

Auto Sust _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el (la) apoderado (a) de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien mueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003588

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la diligencia de remate no se llevó a cabo debido al cese de actividades por parte de los despachos judiciales, se agregara para que conste la petición de la apoderada actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003585

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los abonos realizados por la parte demandada.

2.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00601-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

Secretaria

Auto sust No. 0003593
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

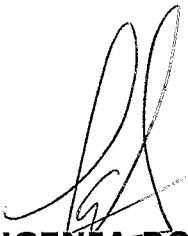
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00841-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2017**

Juzgados de Ejec. Civil
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0003595
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la devolución del dinero restante del remate del mueble objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$12.400.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$4.056.832 por concepto de pago de impuestos y gastos de parqueo, quedando un saldo de \$8.343.168,00.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario, que el saldo a devolver es la suma de \$8.343.168, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que se sirvan realizar el pago del excedente del remante a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

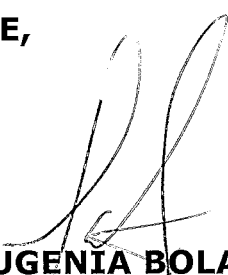
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C#16.593.669 del siguiente depósito judicial;

469030001990511	31/01/2017	\$7.080.000.00
469030002019651	03/04/2017	\$223.250.00
469030002048603	06/06/2017	\$1.039.918.00
TOTAL		\$8.343.168.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00798-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **106** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Latorre Ramirez
SECRETARIA

0003587

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que no obra la diligencia de secuestro del inmueble objeto de litigio, en consecuencia su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00719 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUN-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Maria Jimenez Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0003567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. CARLOS ALBERTO PARRA PARRA con C.C#10.108.059 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002041583	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041584	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041585	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041586	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041587	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041588	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041589	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041591	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041592	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041593	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041594	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041595	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041597	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041598	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041599	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041600	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041602	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041603	24/05/2017	\$66.000.00
469030002041605	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041606	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041607	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041608	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041609	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041612	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041616	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041618	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041619	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041620	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041622	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041623	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041627	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041628	24/05/2017	\$76.000.00

469030002041630	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041631	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041633	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041634	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041645	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041646	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041647	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041648	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041649	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041650	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041666	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041667	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041668	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041669	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041670	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041671	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041682	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041683	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041684	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041685	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041686	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041687	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041689	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041690	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041692	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041693	24/05/2017	\$246.000.00
469030002041694	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041695	24/05/2017	\$76.000.00
469030002041696	24/05/2017	\$246.000.00
TOTAL		\$9.636.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00807-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003596
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. EDISON VASQUEZ GARCIA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00074-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003604

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete 2017

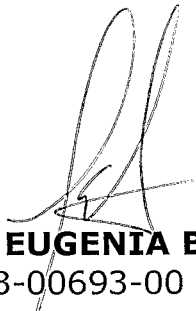
En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00693-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0003603

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00760-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA
Ramon Ramirez

0003599

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00153-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

~~Juzgados de Santiago de Cali~~
~~Civiles Municipales~~
Maria Jimena Bolaños Ordoñez
SECRETARIA